



- 10-diez

**CASO No. 1135-11-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.-** Quito, 18 de marzo de 2013, las 11H45.- En virtud del resorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente causa No. 1135-11-EP, acción extraordinaria de protección presentada por Miguel Angel Chango Lalaleo y Elvira María Chicaiza Sánchez, en contra del auto de 9 de mayo del 2011, dictado por la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, dentro del juicio ordinario de reivindicación Nro. 291-2010, 059-2011, mediante la cual se dispuso devolver el expediente al juzgado de origen par que se ejecute la sentencia, en consecuencia se acepta la demanda y se dispone que los demandados señores Chango y Chicaiza, dentro el plazo de treinta días deberán restituirle la posesión a los propietarios Miro José Celi Obando y Marina Castillo Moreno, el predio comprendido en un terreno urbano, con el Nro. 14, manzana Nro. 03, sector 5 de la zona 01, ubicado en la Av. Circunvalación, entre calles el Oro y Eugenio Espejo de la ciudad de Nueva Loja. En lo principal, se dispone: 1.- Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Jueces de la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el término de cinco días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- 2.- Téngase en cuenta los correos electrónicos y la casilla judicial señaladas por los Accionantes y Terceros Interesados, para esta y futuras notificaciones; y, 3.- Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

*Jue.*  
Dr. Manuel Viteri Olvera. M.Sc.  
**JUEZ SUSTANCIADOR**

*Tomas*  
Ab. Tomás Jácome Benavides  
**ACTUARIO**

**JUEZ**

**ACTUARIO**

Lo certifico, Quito, 18 de marzo de 2013, las 11H45.-